

Se trata, como revela el planteamiento de los problemas e incluso, a veces, la misma terminología utilizada, de una doctrina compleja. Spasari ofrece una doctrina normativa integradora. Para él la doctrina normativa, tal como suele exponerse, tiene el mérito de destacar el lado formal del concepto de omisión; a la naturalística corresponde el honor de haber cargado el acento sobre el contenido y, en consecuencia, ella es la llamada a suministrar los datos de contenido, sin los cuales aquélla resulta incomprendible. De ahí la necesidad de integrarlas. Entendida la doctrina normativa unilateralmente se corre el riesgo de quedarse detenidos en la pura forma del concepto de omisión y perder de vista su contenido sustancial; pero atender de un modo exclusivo a una doctrina naturalística es, para el autor, igualmente vicioso, porque supone el aferrarse al contenido y el no elevarse hasta el momento formal, sin el que no cabe concebir la omisión.

Constituyen méritos indiscutibles del presente estudio el llamar la atención sobre la insuprimible necesidad de tomar en cuenta un momento de contenido naturalístico en el concepto de conducta omisiva y el haberse preocupado, de una manera especial, de la problemática que entraña el encuadre sistemático de la omisión en la teoría general del delito. Cierta que algunas conclusiones a que llega el autor serán, de hecho, muy controvertidas. Pero ella no merma el interés del libro que, en definitiva, puede considerarse una importante aportación a la ya rica bibliografía italiana en torno al tema.

GONZALO RODRÍGUEZ MOURULLO

DEL VECCHIO, Giorgio: «Sul fondamento della giustizia penale e sulla riparazione del torto». (Nuova edizione). Ed. A. Giuffré. Milano, 1958. (1).

Es misión del científico del Derecho la búsqueda del *por qué* y del *cómo* de frente a una institución jurídica. La pregunta adquiere suma trascendencia en casos como el presente en el que se trae a colación la razón de ser de la Justicia, y de modo especial de la penal. Es lo es, en definitiva, lo que plantea el profesor Del Vecchio en el presente ensayo y cuyo esquema ofrezcemos a continuación.

Califica el autor de discutible el *ius talionis*—*Wiedervergeltungsrecht*—, tal como fué formulado, sobre todo por Kant, como fundamento universalmente válido de la justicia penal. Este principio de equivalencia, si bien jurídicamente *posible*; no es *necesario*, en razón a la inexistencia del exclusivo deber de emplearlo. Caben otras posibilidades jurídicas con un contenido más ético, como son el perdón y la reparación.

La justificación intrínseca de la pena está en su función reparadora y reintegradora del derecho lesionado (2), y en ello encuentra también su

(1) El presente escrito fué publicado en Italia, en el *Archivio Penale*, A. I, Fasc. III-IV, 1945, y más tarde reimpresso, unido como Apéndice al volumen *La Giustizia* (4.ª ed., Roma, 1951). En la edición presente ha estado nuevamente revisado.

(2) "Il male fatto dev'essere, per quanto possibile, riparato da chi se ne é reso colpevole: questa é, senza dubbio, l'esigenza prima ed elementare della giustizia" (pág. 29).

límite racional. Responder al mal con mal no es en verdad la forma más cierta de establecer el quebrantado equilibrio: el mal se repara sólo con el bien. De aquí que más adelante nos diga: «Al *malum actionis*, costituito dal delitto, deve opporre come esigenza della giustizia non tanto un *malum passionis*, secondo l'antica formula, quanto un *bonum actionis*, ossia un'attività in senso contrario dell'autore del delitto medesimo, la quale ne annulli o riduca gli effetti fino a che cio' sia possibile» (pág. 10).

A continuación señala los límites que han de servir en torno a la justicia penal. Proclama abiertamente la inadmisión de la finalidad intimidatoria de la pena, siempre que sea aplicada, por este motivo, con exceso en el caso individual: la persona humana tan sólo tendría el valor de una simple cosa, de un medio para la consecuencia de un fin extrínseco a ella. De aquí que con este mismo prisma no justifique la denominada «razón de estado», a la que califica de «tanto inganevole quanto vile» (pág. 12). No participa tampoco, en consecuencia, del pensamiento del tirano, que ya el poeta cristalizó: «Pur che il reo non si salvi, il giusto pera». Más bien debiera invertirse: «Pur che il giusto si salvi, il ero non pera». En modo alguno debe afectar la pena a las personas inocentes; deben mitigarse los efectos indirectos que ocasiona; cuestión ésta que, por entenderla inevitable, no ha sido planteada y estudiada en toda su dimensión.

Ahora bien; todos estos principios, e incluso los más elementales soportes de la Justicia, han sido, en múltiples ocasiones y de forma constante completamente pisoteados por razones de todos bien conocidas (3). La actualidad de este hecho lleva al profesor Del Vecchio a sentir, como agudizada exigencia, la modificación de la justicia penal. Como eje central de tal reforma debiera adoptarse el respeto, por ser sagrada, de la persona humana y, en concreto del que delinque. No se la puede manchar ni negar sin que también disminuya la de aquellos que la manchan y niegan.

El delito no es sólo un hecho individual—apunta el ilustre filósofo—, sino un hecho social, especialmente en sus formas más graves y constantes que indica deficiencia y desequilibrio en la estructura de la sociedad donde ha tenido origen. Por tanto, su lucha suscita otros problemas además de la pena y la reparación: morales, políticos, pedagógicos y económicos que la sociedad entera debe ayudar a resolver. El cuadro de penas es, por estos motivos, insuficiente y ha de acompañarse necesariamente de otros medios de protección y seguridad.

Título aparte dedica a la «giustizia premiativa o premiale», con la que, en opinión del autor, puede verificarse también la Justicia sin especiales órganos de legislación y jurisdicción. Comprendida según la partición tradicional en la *distributiva*—aunque considerada otras veces de diverso modo—, es la enfitéusis de la justicia penal, y ya fué utilizada por Platón y Aristóteles. Actualmente, salvo genéricos requisitos, apenas si se tiene en cuenta, y cuando así ocurre se deja al arbitrio discrecional.

(3) «Chiunque consideri senza preconcetti, nella sua tragica realtà, la serie delle aberrazioni succedutesi in tal materia durante i secoli, deve confessare che la storia delle pene, in molte delle sue pagine, non é meno disonorevole per l'umanità che quella dei delitti» (pág. 14).

En la rúbrica final de la obra recapitula su pensamiento en orden a la reparación del daño, y de forma concreta, propugnando un mayor vigor en la tutela de créditos, aludiendo al «arresto personal por débitos», si bien con las reservas naturales y de forma y espíritu distinto a como ha tiempo se entendió.

Como idea fundamental, que se repite a lo largo del ensayo y de la que deduce consecuencias de modo constante, es la íntima vinculación de la Justicia y la Ética, siendo la primera parte de la segunda de la que obtiene plena y concreta vida (4).

Estas son, en breve compendio, algunas de las ideas que explaya el profesor Del Vecchio sobre tema tan trascendental y delicado. En verdad sólo hemos hecho resumen del pensamiento, más que la crítica, del que con decidida vocación ha dedicado su entera vida al estudio de la Filosofía del Derecho.

MANUEL COBO

(4) "La giustizia in ogni sua forma, en el suo principio fondamentale, é, giova ricordarlo, una parte dell'Etica; e solo in armonia coll'Etica in generale può realmente vivere di una piena e concreta vita" (pág. 28).

REVISTA DE REVISTAS

